

Res. N° 9 de C.D.C. de 23/XII/2008 – Distr. N° 729/08 – D.O. 19/I/2009

ORDENANZA SOBRE INSCRIPCIÓN DE ESTUDIANTES EN LOS SERVICIOS UNIVERSITARIOS

Artículo 1º.- Todo interesado en ingresar a la Universidad de la República deberá realizar su pre inscripción a través del Sistema de Bedelías de la Universidad de la República, usando su identidad digital (usuario udelar, gub.uy o tulD), durante el período de inscripciones establecido a dichos efectos. En el proceso de pre inscripción se solicitará información personal y los siguientes documentos que deberán adjuntarse en el sistema:

- a) Documento de Identidad vigente.
- b) Certificados de estudios que acrediten la formación previa requerida por el servicio universitario respectivo.
- c) Fotografía o fotografías tamaño carné.
- d) Carné de salud vigente.

En algunas carreras se podrá solicitar documentación específica para la carrera, la que deberá ser consultada en el sitio web del servicio universitario correspondiente.

Artículo modificado por Res. N° 31 de CDC de 16/XII/2025 – Distr. N° 1378.25 – DO 23/XII/2025

Artículo 1º.- Todo interesado en ingresar a la Universidad de la República deberá presentar en oportunidad de su inscripción como estudiante ante la Bedelía del Servicio correspondiente, la siguiente documentación:

- a) Cédula de Identidad vigente:
- b) Certificados de estudios que acrediten la formación previa requerida por el servicio universitario respectivo.
- c) Fotografía o fotografías tamaño carné requeridas por el respectivo servicio.

Artículo 2º.- Las Bedelías de todos los servicios universitarios deberán inscribir a los estudiantes de acuerdo al nombre y apellido que surgen de la cédula de identidad del interesado y deberán validar las inscripciones una vez que se hubiere cumplido con la totalidad de los requisitos documentales respectivos.

El nombre del estudiante se deberá anotar de acuerdo a los criterios previstos en el Capítulo IV de la Ordenanza sobre Expedición de Títulos Universitarios, Certificados y Duplicados de Títulos.

Luego de inscripto el estudiante, sólo podrá modificarse el nombre que figura en la ficha estudiantil en caso de que el interesado presente su cédula de identidad renovada conteniendo dichas alteraciones, debiéndose dejar constancia en la ficha estudiantil de la modificación operada.

Artículo modificado por Res. N° 31 de CDC de 16/XII/2025 – Distr. N° 1378.25 – DO 23/XII/2025

Artículo 2º.- Las Bedelías de todos los servicios universitarios deberán inscribir a los estudiantes en la ficha estudiantil de acuerdo al nombre y apellido que surgen de la cédula de identidad del interesado. Asimismo, en esta ficha se deberán también dejar constancia del número de la cédula de identidad.

El nombre del estudiante se deberá anotar de acuerdo a los criterios previstos en el Capítulo IV de la Ordenanza sobre Firma de Títulos Universitarios, Expedición de Certificados y Duplicados de Títulos.

Luego de inscripto el estudiante, sólo podrá modificarse el nombre que figura en la ficha estudiantil en caso de que el interesado presente su cédula de identidad renovada conteniendo dichas alteraciones, debiéndose dejar constancia en la ficha estudiantil de la modificación operada.

Artículo 3º.- Los estudiantes que hayan culminado estudios preuniversitarios en el extranjero deberán presentar en el momento de la inscripción:

- a) Documento de identidad uruguayo o pasaporte nacional o extranjero;
- b) Certificado que acredite la culminación de los estudios del nivel de enseñanza media, expedido por la autoridad competente del país donde se realizaron los estudios; en caso de que el documento haya sido expedido por una institución privada, deberá acreditarse que ha sido autorizada a impartir esos estudios mediante documento expedido por la autoridad competente del país donde se realizaron los estudios.
- c) Documentos complementarios que entiendan pertinente agregar.

Toda la documentación a que refiere el artículo 3°, excepto la requerida en el literal a), deberá presentarse legalizada o apostillada y, de estar redactada en idioma extranjero, deberá acompañarse su traducción al castellano efectuada por traductor nacional matriculado, todo de acuerdo a lo establecido en la ORDENANZA SOBRE INGRESO A LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA DE PERSONAS QUE HAYAN CURSADO ESTUDIOS PREUNIVERSITARIOS EN EL EXTRANJERO.

Artículo modificado por Res. N° 31 de CDC de 16/XII/2025 – Distr. N° 1378.25 – DO 23/XII/2025

Artículo 3°.- Los estudiantes extranjeros obligados a obtener cédula de identidad uruguaya según la normativa legal, deberán presentarla en el momento de la inscripción. Si por razones fundadas a juicio de la Universidad no le fuere posible al estudiante completar dicho trámite a la fecha de cierre de la inscripción, se le podrá inscribir en forma condicional, otorgándole un plazo de tres meses para regularizar su situación, vencido el cual, si no presenta la cédula de identidad, caducará automáticamente su inscripción.

En los casos que la normativa legal no establezca la obligatoriedad de la obtención de la cédula de identidad, el interesado deberá presentar su partida de nacimiento debidamente legalizada y traducida en su caso.

Artículo 4°.- Todos los estudiantes están obligados a la presentación del carné de salud básico vigente expedido por cualquier Institución habilitada por el Ministerio de Salud Pública, cuya fecha de vencimiento deberá ser debidamente registrada por la Bedelías correspondientes.

Para la presentación de dicho carné, los estudiantes que ingresan a la Universidad de la República tendrán plazo hasta el 31 de octubre del año de ingreso, vencido el cual, el estudiante quedará inhabilitado para realizar trámites en el Sistema de Gestión de Bedelías.

Asimismo, vencido el plazo de vigencia del carné de salud, el estudiante tendrá un plazo de noventa días para acreditar su renovación ante la Bedelía del Servicio. En caso de omisión, la consecuencia será la expresada en el inciso precedente. La Universidad instrumentará a través del Sistema de Gestión de Bedelías los mecanismos necesarios a efectos de notificar al estudiante de dicho vencimiento con la debida antelación.

Artículo 5°.- Todo estudiante que se encuentre cursando una carrera en un servicio de la Universidad de la República y solicite el ingreso a otro servicio universitario, deberá realizar el procedimiento de pre-inscripción en el Sistema de Bedelías para el servicio correspondiente adjuntando:

- a) Cédula de identidad vigente;
- b) Certificados de estudios que acrediten la formación previa requerida por el servicio universitario respectivo;
- c) Fotografía o fotografías tamaño carné requeridas por el respectivo servicio.

Artículo modificado por Res. N° 31 de CDC de 16/XII/2025 – Distr. N° 1378.25 – DO 23/XII/2025

Artículo 5°.- Todo estudiante que se encuentre cursando una carrera en un servicio de la Universidad de la República y solicite el ingreso a otro servicio universitario, deberá presentar la siguiente documentación ante la Bedelía correspondiente:

- a) Cédula de identidad vigente;
- b) Certificados de estudios que acrediten la formación previa requerida por el servicio universitario respectivo;
- c) Fotografía o fotografías tamaño carné requeridas por el respectivo servicio.

Artículo 6°.- Si por razones fundadas a juicio de la Universidad no le fuere posible al estudiante completar el trámite a la fecha de cierre de la inscripción, se le podrá inscribir en forma condicional, otorgándole un plazo de tres meses para regularizar su situación, vencido el cual, si no presenta la documentación requerida, caducará automáticamente su inscripción.

Artículo agregado por Res. N° 31 del CDC del 16/XII/2025 – Distr. N° 1378.25 – DO 23/XII/2025

XXXXXXXXXX-XXXXXXXXXX

TEXTO ORIGINAL

Res. No 8 del CDC de fecha 14/09/99 - DO 5/10/99

ORDENANZA SOBRE INSCRIPCIÓN DE ESTUDIANTES
EN LOS SERVICIOS UNIVERSITARIOS

PRIMERO: Las Bedelías de todos los servicios universitarios deberán inscribir a los estudiantes de acuerdo al nombre y apellido que surge del testimonio de su partida de nacimiento.

SEGUNDO: El nombre del estudiante se deberá anotar de acuerdo a los criterios previstos en el capítulo IV de la Ordenanza sobre Firma de Títulos Universitarios, Expedición de Certificados y Duplicados de Títulos.

TERCERO: Luego de inscrito el estudiante, sólo podrá modificarse el nombre que figura en la ficha estudiantil, si se efectuó el trámite de rectificación de partida.

CUARTO: Sin perjuicio de la anotación con el nombre que figura en la partida de nacimiento se deberá también dejar constancia en la ficha estudiantil del nombre que surge de la cédula de identidad, cuando ambos no coincidan, y en todos los casos, del número de la cédula de identidad.

QUINTO: Los estudiantes extranjeros deberán presentar su partida de nacimiento debidamente legalizada y traducida en su caso. Si por razones fundadas a juicio de la Universidad no le fuere posible al estudiante completar dicho trámite a la fecha del cierre de la inscripción, se lo podrá inscribir en forma condicional, otorgándole un plazo de tres meses para regularizar su situación, vencido el cual, si no presenta su partida de nacimiento, caducará automáticamente su inscripción.